



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 142-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto de 2024.- Las 15h46.-

VISTOS: Agréguese a los autos:

A) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0529-O, de 06 de agosto de 2024, suscrito por el magíster Paúl Emilio Prado Chiriboga, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de julio de 2024, a las 15h05, “(...) se recibe al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; un correo desde la dirección de correo electrónica: alfredogaibor@outlook.com, con el asunto: **“DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE”**, mediante el cual señala: “(...) Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para presentar una denuncia formal en contra de los siguientes denunciados:

- HUGO MARCOS ESPAÑA DELGADO
- JEANNETH EUGENIA LOZADA SEGURA

La presenta denuncia se fundamenta en la infracción electoral muy grave contemplada en el artículo 279, numeral 12, del Código de la Democracia (...)”, al mail anexa tres (03) archivos en formato PDF” (fs. 11).

2. Una vez analizado el escrito (fs. 2 a 8), se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el señor **Alfredo Vinicio Gaibor Mayorga**, por sus propios derechos, en contra de los señores: **España Delgado Hugo Marcos** y **Lozada Segura Jeanneth Eugenia**, por “incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral”, de acuerdo a lo señalado en el artículo 279, numeral 12 del Código de la Democracia.

3. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 099-26-07-2024-SG**, de 26 de agosto de 2024, así como, de la razón sentada por el abogado



Victor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **142-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 12-14).

4. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 29 de julio de 2024, a las 09h02, compuesto de un (01) cuerpo, en catorce (14) fojas (fs. 15).
5. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0156-M, el magíster Paúl Emilio Prado, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, remitió el Informe Técnico Jurídico no vinculante respecto a la identidad de sujeto y acción de la causa 142-2024-TCE (fs. 19).
6. Mediante auto de 06 de agosto de 2024, a las 11h56, en lo pertinente, se dispuso: **i)** en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, ACLARE Y COMPLETE su denuncia; **ii)** se advirtió al denunciante que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa (fs. 21-22).
7. Conforme razón sentada por la Secretaria Relatora *ad hoc*, el auto de 06 de agosto de 2024, a las 11h56 fue notificada en la misma fecha al denunciante, en la dirección electrónica señalada en su denuncia (fs. 25).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. La presente denuncia fue interpuesta por el *abogado* Alfredo Vinicio Gaibor Mayorga, por sus propios derechos, en contra de los señores: España Delgado Hugo Marcos y Lozada Segura Jeanneth Eugenia.
9. Mediante auto de 06 de agosto de 2024, a las 11h56 (fs. 21-22), dispuso que el denunciante, en el término de dos días, aclare y complete su denuncia, requiriendo la subsanación de los siguientes requisitos:

“(…)

- 1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:



5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, **identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia** (documental, testimonial y pericial) y de ser el caso adjuntarlas.

Al amparo de lo previsto en los artículos 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el denunciante, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte las pruebas con las que dice contar, teniendo en cuenta que, la sola enunciación de **links** no constituye medios probatorios; así también?.

Respecto de la prueba pericial, la solicitará conforme a la norma invocada en su escrito de denuncia, esto es el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone que deberá “señalarse la materia sobre la que versará, determinará los hechos sobre los que se pronunciará el perito, y especificar lo que se pretenda demostrar y probar”.

En cuanto a la prueba documental, la anunciará conforme a lo previsto en los artículos 138 y 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y deberá tomar en cuenta que, conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.

La solicitud al auxilio de prueba, deberá estar debidamente fundamentada, y observará lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificara, **la provincia, cantón y parroquia** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar (vivienda / domicilio) donde se citará al o los presuntos infractores.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, abogado Alfredo Vinicio Gaibor Mayorga, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento



de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

(...)”.

10. Conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho que obra a fojas veinticinco (25) del expediente, el auto antes referido fue notificado el 06 de agosto de 2024, al abogado Alfredo Vinicio Gaibor Mayorga, al correo electrónico alfredogaibor@outlook.com, mismo que ha sido señalado por el compareciente en su escrito inicial.
11. Desde el 06 de agosto de 2024, hasta la fecha de emisión del presente auto, no existe documento alguno ingresado a este despacho, de manera física, ni por medios electrónicos, por parte del abogado Alfredo Vinicio Gaibor Mayorga.
12. El denunciante no ha cumplido con lo dispuesto por el suscrito juez en auto del 06 de agosto de 2024, a las 11h56, lo que impide que la denuncia propuesta pueda superar la fase de admisibilidad.
13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”*.
14. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, *“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.
15. El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

“(...) En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso”.
16. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:



“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.” (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Archivo).- Al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente causa.

SEGUNDO: (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto, Secretaría Relatora de este despacho, remita el expediente íntegro al archivo jurisdiccional de Secretaría General de este Tribunal.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, abogado Alfredo Vinicio Gaibor Mayorga en:
 - El correo electrónico: alfredogaibor@outlook.com
 - La casilla contencioso electoral Nro. 144

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 13 de agosto de 2024.

Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

